



## RESOLUCIÓN NO. 026 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 026 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.462.278, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor, Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 026 del 09 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado la señora **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito formulado en SIMO con el radicado No. 755204764 durante la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes, argumentando lo siguiente:

*“(…) Primeramente, en la etapa de VRM la Universidad Libre realizó la verificación dando como resultada admitida para continuar en el proceso. Efectivamente obtuve un puntaje en la prueba escrita y continuo en el proceso de selección.*

*De igual manera informo que cuento con experiencia relacionada con los Derechos Humanos y Fundamentales de Trabajo. Dicha información se puede constatar con las certificaciones anexadas en donde me desempeñe con contratos de prestación de servicio como Trabajadora Social en el SENA Regional Chocó, con un total de experiencia de 52 meses, equivalente a 4 años experiencia profesional en este caso relacionadas con las siguientes obligaciones:*

- 1) Contribuir al desarrollo de competencias blandas para el adecuado manejo de distintas situaciones en el escenario personal a través de campañas de promoción, sensibilización y apropiación de los derechos humanos y cultura de paz.*
- 2) Programar campaña de erradicación de cualquier forma de discriminación en el centro de formación.*

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



3) Programar talleres de liderazgo, relaciones interpersonales y temas de libre interés.

Las anteriores obligaciones se pueden constatar con las certificaciones cargadas en SIMO, que tiene relación directa con las funciones del cargo, partiendo además que la prestación del servicio la desarrolle a la misma población a impactar, que son los aprendices SENA.

En esta misma línea me desempeñe como **DOCENTE CATEDRÁTICA** del COPOBASENOQUIB por 21 meses, en las asignaturas de **Ética y Valores**, cátedras directamente relacionadas con las funciones del cargo. Por otro lado, en el manual de funciones anexo en SIMO, se estableció para el empleo en mención lo siguiente:

- **Estudio:** Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses. En el ítem de experiencia solicitan 24 meses de experiencia relacionadas, que se pueden validar si se revisa las obligaciones plasmadas en mis certificaciones cargadas a SIMO.”

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.**



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 026 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional



de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110.**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

**“Estudio:** Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O).

**Experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

### **Alternativas**

**Estudio:** Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses. (Subrayado fuera del texto original)

**Estudio:** Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O).

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.”



## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que cumple el requisito de estudio por la alternativa exigida en la OPEC, con el Título de Trabajadora Social expedido el 18 de diciembre de 2015 por la Universidad Tecnológica del Choco Diego Luis Córdoba, por lo que, con el análisis a continuación, se decidirá si cumple o no con el requisito de experiencia que plantea tal alternativa, correspondiente a: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses”*

En el ítem de experiencia la aspirante aportó:

Folio	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ	Profesional Universitario	18/01/2022	7/02/2022	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
2	SENA REGIONAL CHOCÓ	Servicio en el área de Trabajo Social	2/02/2021	30/12/2021	No válido, las funciones no se relacionan
3	SENA REGIONAL CHOCÓ	Servicio en el área de Trabajo Social	25/02/2020	31/12/2020	No válido, las funciones no se relacionan
4	SENA REGIONAL CHOCÓ	Servicio en el área de Trabajo Social	8/02/2019	6/12/2019	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
5	SENA REGIONAL CHOCÓ	Servicio en el área de Trabajo Social	1/02/2018	30/12/2018 (suspendido del 16/07/2018)	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los



				al 31/08/2018)	derechos humanos y fundamentales del trabajo
6	SENA REGIONAL CHOCÓ	Servicio en el área Trabajo Social	16/02/2017	15/12/2017	No válido, las funciones no se relacionan
7	PROING S.A.	Gestora Social	6/05/2016	13/01/2017	No válido, las funciones no se relacionan
8	Colegio Popular de Bachillerato Semestralizado nocturno de Quibdó "COPOBASENOQ UIB"	Catedrática	08/02/2014	20/11/2015	Válido como experiencia Docente

De la tabla que antecede, es posible constatar que, la concursante, cumple con el requisito de experiencia docente exigido por la OPEC, con la certificación expedida por el Colegio Popular de Bachillerato Semestralizado nocturno de Quibdó "COPOBASENOQUIB" valorada de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
COPOBASENOQUIB	Catedrática	8/2/2014	7/2/2015	12 meses
<b>TIEMPO TOTAL</b>				12 meses

Sin embargo, lo anterior resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, pero no cumple con el requisito de **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del empleo al cual se inscribió, correspondiente a un total de 24 meses de experiencia relacionada.

En este sentido, frente a lo argüido por la aspirante en su escrito de defensa en donde expresa que "(...) me desempeñe como *DOCENTE CATEDRÁTICA del COPOBASENOQUIB por 21 meses, en las asignaturas de Ética y Valores, cátedras directamente relacionadas con las funciones del cargo (...)*", vale la pena aclarar que el tiempo restante del folio en cuestión, que



es de 9 meses y 13 días, laborados desde el 8 de febrero de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2015, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo, por cuanto la asignatura en mención no guarda relación con el área específica solicitada por el empleo: derechos humanos y fundamentales del trabajo.

En línea de lo anterior, cabe señalar que al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Resolución 1458 de 30 de agosto de 2017, se define para el empleo Instructor del Área Temática: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo, los conocimientos Específicos (Técnicos) como:

**Específicos (Técnicos)**

1. Persona, sociedad y trabajo: Dignidad humana, justicia y paz; diversidad cultural; el trabajo.
2. Leyes fundamentales y mandatos legales: Política, derechos humanos y constitución política de Colombia; declaración, principios y derechos de la O.I.T; Trabajo digno.
3. Derechos del trabajo y ciudadanía laboral: Derechos individuales y colectivos del trabajo; derechos y la sostenibilidad empresarial, eficiencia, eficacia y efectividad.
4. Diálogo social; resolución pacífica de los conflictos; negociación colectiva y huelga; trabajo decente, igualdad de género, trabajo forzado y trabajo infantil, enfoque diferencial. Discriminación laboral en casos de enfermedades terminales.
5. Ejercicio de los Derechos en el trabajo: Mecanismos de protección de los derechos fundamentales del trabajo; caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social y contratación; sociedad del Ocio: recreación, deporte, arte cultura, vida familiar; derechos y libertades ciudadanas.
6. Derecho a la Asociación, normatividad nacional e internacional: valores democráticos sobre el sindicalismo; derecho de Negociación Colectiva; libertad de asociación.
7. Derechos de Solidaridad o de los Pueblos: Autodeterminación de los pueblos; identidad nacional y cultural; relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología; desarrollo humano - vida digna; postconflicto y paz.

Conforme a lo anterior, se reitera que los conocimientos básicos del ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, no se relacionan con las funciones desempeñadas como Docente de la asignatura de ética y valores, ya que son temáticas diferentes.

Por otra parte, respecto a la certificación expedida por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, en la que se indica que laboró en el cargo de Profesional Universitario desde el 18 de enero de 2022 hasta el 7 de febrero de 2022, se aclara que **NO** es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que, tal como se observa, las funciones que desempeñó estaban relacionadas con: diseño y realización de planes, programas y proyectos; ejecución, coordinación y evaluación de programas; elaboración de presupuesto; actualización de información; presentación de informes; atender consultas e inquietudes de servidores públicos y comunidad en general; cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria. Se evidencia, entonces, que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, al no estar relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.





En el caso de las certificaciones expedidas por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en la que se indica que laboró como profesional en el área de Trabajo Social, desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021. El objeto contractual de dicho periodo estuvo relacionado con: el fortalecimiento del desarrollo integral del aprendiz en su proceso formativo, es decir, que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, al no estar relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo. Por tal motivo, se aclara que esta certificación **NO** es válida en la etapa de requisitos mínimos.

Así mismo, respecto a lo argüido por la aspirante en torno a los folios de experiencia expedidos por el SENA en el área de Trabajo Social, para lo cual anexó tres certificaciones en las que se indica que laboró en el área de Trabajo Social, teniendo como objeto contractual los siguientes:

- Frente a la experiencia relacionada del 25 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (folio N.3), el objeto contractual estuvo relacionado con: el fortalecimiento del desarrollo integral del aprendiz en su proceso formativo.
- Desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017, desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018 (con suspensión), y desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019 (folios N. 4 y 5), cuyo objeto contractual estuvo relacionado con: la implementación de estrategias de promoción de la salud mental, orientación psicosocial, orientación y fortalecimiento emocional y resolución de conflictos personales e institucionales de los aprendices del SENA.

Se debe manifestar que en efecto todas se relacionan con el trabajo social y en ese orden, no fue posible hallar relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, solicitado por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Igualmente, la certificación expedida por PROING S.A., en la que se indica que laboró en el cargo de Gestora Social, desde el 6 de mayo de 2016 hasta el 13 de enero de 2017 contiene funciones relacionadas con: capacitación al usuario, visitas domiciliarias, apoyo al desarrollo y cumplimiento de planificación estratégica, elaboración de documentos, cumplimiento de procedimientos de planes, programas y proyectos, razón por la cual, no se halla relación con las solicitadas por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, específicamente con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso por cuanto, no cumple con el requisito mínimo de experiencia.



Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

(...)

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Excluir** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **CLAUDIA**



**MARSELA OSPINA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.462.278, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **CLAUDIA MARSELA OSPINA MOSQUERA**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María José Cuervo Gómez

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)